



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: No. UT/008/2020

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 7 de enero de 2020

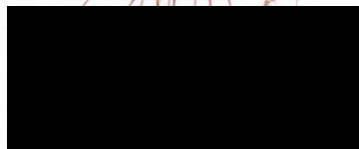
**LIC. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Por medio del presente, le anexo el Acuerdo recaído a la solicitud de información que integra el expediente interno UT/SUT/001/2020, recibida en fecha del 02 del presente mes y año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00002220.

Cabe destacar que el Acuerdo recaído a la solicitud de información se remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia, se declara la **INCOMPETENCIA** de este Instituto para darle contestación al solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizado el Acuerdo y anexos, se proceda conforme a derecho.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**

Solicitud: UT/SUT/001/2020

Folio: 00002220

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 7 de enero de 2020

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha 02 del presente mes y año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00002220 por el cual solicita de este Instituto:

"Con base en el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos, solicito de 2013 a la fecha:

- 1. Desglose de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*
- 2. Indicadores y resultados de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*
- 3. También solicito todos los contratos, convenios y facturas de dichos recursos erogados.*

Lo anterior sobre:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer; b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género; c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política; d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas".

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficios UT/003/2020 y UT/004/2020 esta Unidad de Transparencia turno su solicitud a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad de Igualdad de Género.

Por conducto del oficio UCS-001/2020, el Titular del Unidad de Comunicación Social remitió su respuesta:

"... me permito informarle que respecto a esta información solicitada, podrá ser planteada hacia la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE o para cada uno de los partidos políticos, toda vez que la información que se plantea no se refiere a las acciones en materia de capacitación, promoción y difusión para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres que realiza el IETAM.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El sustento de lo antes referido se ubica, según el solicitante, en el 73 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra señala: "Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de las mujeres en los rubros siguientes..." y en referencia agrega 5 incisos, mismos que guardan relación estrecha con los aspectos de las solicitud de información que nos ocupa."

Así mismo, mediante oficio, UIG/001/2020 la Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género, remitió su contestación en los siguientes términos:

"Conforme a lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en términos del artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción V, en relación con el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

En ese sentido, se advierte que cada Partido Político es responsable de generar información respectiva de dicho gasto, misma que en términos del artículo 163 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá ser informado por la Unidad Técnica de Fiscalización de dicha autoridad nacional.

De lo que se advierte que la información solicitada no es competencia de éste Instituto Electoral, por lo que se hace de su conocimiento que solicite la información al Partido Político que corresponda o bien a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE."

Del examen de las contestaciones se advierte que: Por lo que respecta a sus cuestionamientos sobre los recursos otorgados a los partidos políticos y sus erogaciones, este Órgano Electoral se declara INCOMPETENTE para emitir una respuesta, toda vez que como bien los señalan la fiscalización de los recursos de los partidos políticos corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 32, numeral 1, y 190 establecen que:

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos establece en diversos artículos, lo siguiente:

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

c) Consejo General: *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;*

Artículo 25.

1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

s) *Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;*

Artículo 77.

1. *El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.*

2. *La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.*

Artículo 78.

1. *Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios ...*

Ahora bien, por lo que respecta a lo señalado en el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos, en cuanto a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, este Instituto no tiene la atribución y/o facultada de contar con dicha información de conformidad a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ante lo expuesto por el Titular del área de Comunicación Social y la Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género, lo fundado y motivado por esta Unidad, es dable llegar a la conclusión que este Órgano Electoral es INCOMPETENTE para dar respuesta a su solicitud, toda vez que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y la recepción de los informes que éstos presenten sobre los mismos no es competencia de este Instituto.

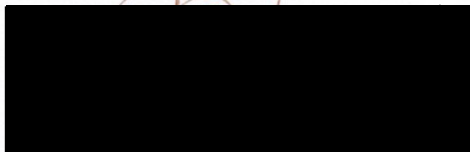
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

A manera de orientación le informo que, es al Instituto Nacional Electoral (INE) o al partido político de su interés como sujeto obligado, quienes deben de contar con la información que ha solicitado, por lo que puede realizarles a éstos una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA decretada por esta Unidad.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/003/2020
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de enero de 2020

LIC. ARTURO MUNIZ MARTÍNEZ
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envío solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	02/01/2020	UT/SUT/001/2020	00002220

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

10:52 hrs
06 ENE 2020
Kelen W...
Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida



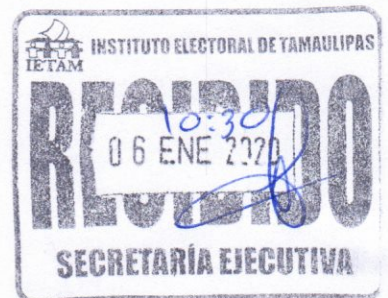
ATENTAMENTE

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. MTRA. MARÍA DE LOS ANGELES QUINTERO RENTARÍA. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. MTR. JOSE FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA. SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. ARCHIVO.

Elaboró:	AGRS	
----------	------	--





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/004/2020
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de enero de 2020

LIC. KATY NEREYDA ZUÑIGA RODRIGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envió solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	02/01/2020	UT/SUT/001/2020	00002220

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

10:52 hrs
06 ENE 2020
Karen W
Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida

ATENTAMENTE

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. MTRA. MARÍA DE LOS ANGELES QUINTERO RENTARÍA. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. MTR. JOSE FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA. SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. ARCHIVO.

Elaboró.	AGRS	
----------	------	--





UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

OFICIO NÚM. UCS-001/2020
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 07 de Enero de 2020

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Con base en el oficio número UT/003/2020, con fecha 06 de enero de 2020, esta Unidad de Comunicación Social no es competencia para dar respuesta favorable a dicha solicitud, de acuerdo a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (con folio interno IETAM, UT/SUT/001/2020 y con Folio Plataforma Nacional de Transparencia 0002220), me permito informarle que respecto a esta información solicitada, podrá ser planteada hacia la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE o para cada uno de los partidos políticos, toda vez que la información que se plantea no se refiere a las acciones en materia de capacitación, promoción y difusión para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres que realiza el IETAM.

El sustento de lo antes referido se ubica, según el solicitante, en el 73 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra señala: *"Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de las mujeres en los rubros siguientes..."* y en referencia agrega 5 incisos, mismos que guardan relación estrecha con los aspectos de la solicitud de información que nos ocupa.

Sin otro particular y en espera de sus recomendaciones, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE:
LIC. ARTURO MUÑOZ MARTÍNEZ**



**Titular de la Unidad de Comunicación Social
Instituto Electoral de Tamaulipas**

C. c. p. MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERIA. Para su conocimiento
C. c. p. MTR. JOSÉ FRANCISCO SALAZARE ARTEAGA. Para su conocimiento.
C. c. p. Archivo

Autorizó:	AMM
Validó:	AMM
Elaboró:	CNMD



UIG/001/2020
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 07 de enero de 2020

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

En atención al oficio UT/004/2020 recibido el 06 de enero del 2020, mediante el cual remite solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 00002220, de fecha 02 de enero del presente año.

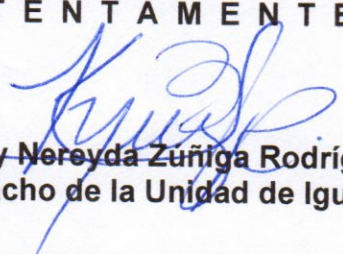
Conforme a lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en términos del artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción V, en relación con el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

En ese sentido, se advierte que cada Partido Político es responsable de generar información respectiva de dicho gasto, misma que en términos del artículo 163 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá ser informado por la Unidad Técnica de Fiscalización de dicha autoridad nacional.

De lo que se advierte que la información solicitada no es competencia de éste Instituto Electoral, por lo que se hace de su conocimiento que solicite la información al Partido Político que corresponda o bien a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


Lic. Katy Nereyda Zuñiga Rodríguez.

Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género.



C.c.p. MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM. Para su superior conocimiento.
C.c.p. MTRO: JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. Mismo fin.
C.c.p. Archivo.

Autorizó:	KNZR	
Validó:	JPNM	
Elaboró:		J.A.